



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 140
05 ABR 2018

“Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional jubilación por compartibilidad con COLPENSIONES”

El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 105 del 16 de abril de 2007, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de invalidez a la señora GLORIA TRIANA MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51969719.

Que mediante Resolución No. 047582 del 01 de octubre de 2007, el I.S.S. hoy COLPENSIONES reconoció la pensión de vejez a la señora GLORIA TRIANA MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51969719, por cumplir los requisitos fijados al efecto por el Sistema General de Seguridad Social.

Que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, es obligación de los representantes legales de instituciones de seguridad social que reconozcan prestaciones económicas pensionales como es el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se está disfrutando de una pensión sin el total del lleno de los requisitos legales.

Que del mismo modo, las normas que orientan el sistema de pensiones en nuestro país, actualmente es obligatorio para las entidades estatales determinar la compatibilidad de pensiones cuando se establezca que un pensionado está siendo beneficiario simultaneo de pensión de jubilación y de pensión vejez, por cuanto conforme a las normas del actual sistema de seguridad social, esta última prestación tiene como sustento la edad y el tiempo de prestación de servicios o semanas de cotizaciones al sistema.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y

py J



trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Que a través del informe de auditoría modalidad especial seguimiento pensiones enviado por la Contraloría de Bogotá D.C., en el mes de Agosto de 2014, por medio del cual indica expresamente que: *“Del régimen jurídico de la compartibilidad pensional puede concluirse que (i) las pensiones extralegales otorgadas después del 17 de Octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el instituto hasta que el trabajador cumpla con los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez, excepto en aquellos casos en que las partes hayan pactado lo contrario; (ii) que una vez el ex trabajador reunía los requisitos legales y obtenga el reconocimiento de la pensión de vejez el empleador se libera de su obligación si la prestación reconocida es igual o mayor a la que él venía cancelando y (iii) que antes del 15 de Octubre de 1985, la pensión de jubilación se entendía como una prestación extralegal, que no se subrogaba al reconocimiento que hiciera que la pensión de vejez el Instituto de Seguros Sociales, pues subsistía junto a esta, a no ser que se estableciera pacto en contrario.*

(...)

Así las cosas, la Universidad no puede continuar pagando el valor total de la pensión que reconoce en parte el ISS, y teniendo conocimiento de dicha situación se genera un mayor valor pagado por concepto de doble pensión, que reciben los jubilados de la UDFJC.

A su vez el artículo 128 de la Constitución Política a la letra indica: “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas”.

Que la subrogación por compartibilidad y la compatibilidad pensional son conceptos que para las entidades estatales tienen su fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política y en particular por el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos consagrado en la Ley 4 de 1992, en regímenes pensionales de excepción a la Ley 100 de 1993 y en el origen de las cotizaciones de la pensión de vejez.

Que para efectos de garantizar los derechos del pensionado se hace necesario hacer un análisis jurídico de la viabilidad de seguir pagando la pensión de jubilación reconocida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, porque la misma, en principio no es compatible con la pensión de vejez otorgada por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, mediante la Resolución 047582 del 01 de octubre de 2007 o sí por el contrario es deber y obligación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, suspender de nómina la pensión de jubilación por ser la misma incompatible y de carácter compartida con la pensión de vejez reconocida por el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.

Fig

g



Que tanto en el sector privado como público cualquier variación en la pensión de un particular debe respetar los trámites administrativos a efectos de garantizar los derechos de contradicción y defensa de los ciudadanos, más aun cuando el otorgamiento de pensiones de vejez o jubilación, como su posible variación, reliquidación, subrogación o revocatoria, pueden afectar los derechos fundamentales de particulares, que deben ser respetados y preservados por la administración pública.

Que conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia C-258 de 2013 cualquier variación patrimonial de una pensión debe estar precedida por un procedimiento administrativo que tenga como consecuencia la posibilidad de tomar decisiones que sean susceptibles de ser controvertidas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La Contraloría Distrital, conforme a hallazgos con, *incidencia disciplinaria, fiscal y penal a (sic) evidenciado el posible pago de dobles pensiones por haberse evidenciado que existen pensiones de jubilación reconocidas por la UDFJC, verificándose que dichos pensionados gozan del beneficio de pensión de vejez otorgada por el ISS y/o COLPENSIONES.*

Manifiesta el órgano de control que la pensión de vejez ha sido financiada con sustento en cotizaciones y aportes hechos por entidades públicas incluido lo Cotizado con la Universidad Distrital y otra entidad.

Determina el órgano de control que no es posible que reciba la pensión por parte de la Universidad Distrital y El ISS hoy COLPENSIONES. Debido a que por prohibición constitucional nadie puede percibir doble erogación del estado, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5° del Decreto 813 de 1994

"Así las cosas, es oportuno aclarar que, conforme lo establece la Ley 100 de 1993, no es factible que una persona pueda percibir de manera coetánea tanto la pensión de Jubilación por parte de su antiguo empleador, y posteriormente, cuando se cumplan los requisitos de ley, acceder a la contingencia para obtener la pensión de vejez.

Que es menester tener en cuenta que conforme a las circunstancias de asignación de la pensión de jubilación y de la pensión de vejez, tiene que determinar la posibilidad de la compatibilidad pensional, que es exclusiva de las pensiones otorgadas por entidades públicas y que se sustenta en los regímenes de excepción consagrados por la Ley a la prohibición de doble asignación por parte del Estado consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política, además del régimen de excepción al régimen general de seguridad social consagrados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y que se resume en los siguientes tópicos:

- Ley 4 de 1992;
- Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la rama legislativa;
- Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;

PH
J



- Las percibidas por concepto de sustitución pensional; Ver: Artículo 12 Decreto Nacional 1713 de 1960
- Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra; (Ver Artículos 73 y ss. Ley 30 de 1992).
- Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud.
- Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas. Ver Artículo 4 Decreto Nacional 1713 de 1960 Artículo 15 Decreto Nacional 128 de 1976, Reglamentado por el Decreto Nacional 1486 de 1999
- Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados. **Ver Ley 114 de 1913** Decreto Nacional 224 de 1972 **Artículo 32** Decreto Nacional 1042 de 1978 **Artículo 6 de la Ley 60 de 1993** Radicación 712 de 1995.

Que con sustento en los pronunciamientos de las altas cortes de nuestro país, y lo reglado por el actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 se debe agotar un procedimiento administrativo a efectos de determinar la compatibilidad de la pensión de vejez otorgada por el I.S.S o COLPENSIONES y la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que mediante oficio del 17 de junio de 2015 el Jefe de la División de Personal de la Universidad Distrital hace entrega a esta dependencia de CD-ROM en donde se contiene la información relacionada de las personas que se ha determinado por parte de COLPENSIONES que cuentan con Pensión de Vejez por parte de esa entidad pública y además con Reconocimiento de pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que dichos documentos fueron entregados por COLPENSIONES conforme información entregada electrónicamente, y en la misma constan los archivos magnéticos de la siguiente información que se incorpora al expediente: Certificación de reconocimiento de pensión de vejez; listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPENSIONES en favor de GLORIA TRIANA MONTERO, y expediente que contiene la resolución de otorgamiento de pensión de vejez dentro del procedimiento ya referido en beneficio de la señora GLORIA TRIANA MONTERO.

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

140

05 ABR 2016

Que dichos documentos se incorporarán en medio magnético, que se reproduce a efectos de dar traslado del mismo a la señora GLORIA TRIANA MONTERO, los cuales podrán ser consultados por el número de cédula de ciudadanía de la señora GLORIA TRIANA MONTERO que responde al No. 51969719 así como la impresión de los documentos que son esenciales para tomar la decisión administrativa en el asunto que nos ocupa.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará a la señora GLORIA TRIANA MONTERO identificada con la con cédula de ciudadanía 51969719 con el fin de determinar si la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de caldas es compatible con la pensión de vejez otorgada por I.S.S. hoy COLPENSIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora GLORIA TRIANA MONTERO, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la resolución:

3.1. Oficiese a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días liquide y establezca las diferencias existentes entre el valor reconocido por pensión de vejez por COLPENSIONES como por pensión de jubilación otorgada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a fin de determinar la diferencia correspondiente entre las dos prestaciones. Una vez resuelta dicha petición de dicha liquidación se correrá traslado a la señora GLORIA TRIANA MONTERO a efectos de que la controvierta.

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

140 05 ABR 2016

3.2. Oficiese a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días aporte copia de las resoluciones por las cuales se ha definido la situación pensional de la señora GLORIA TRIANA MONTERO identificada con la C.C. No: 51969719 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social después de 01 de abril de 1994 hechas por la UDFJC en virtud de lo consagrado en los artículo 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo oficio del 17 de junio de 2015 el Jefe de la División de Personal de la Universidad Distrital hace entrega a esta dependencia de CD-ROM en donde se contiene la información relacionada de las personas que se ha determinado por parte de COLPENSIONES que cuentan con Pensión de Vejez por parte de esa entidad pública y además con Reconocimiento de pensión de jubilación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y por tanto, respecto de la señora GLORIA TRIANA MONTERO, Certificación de reconocimiento de pensión de vejez; listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPENSIONES en favor GLORIA TRIANA MONTERO, y expediente que contiene las resoluciones de otorgamiento de pensión de vejez dentro del procedimiento ya referido en beneficio de la señor GLORIA TRIANA MONTERO.

Córrase traslado de los documentos incorporados como prueba al señor GLORIA TRIANA MONTERO, advirtiéndole que en el CD-ROM de consulta, la información de COLPENSIONES podrá ser consultada con su número de cédula de ciudadanía que responde al No. 51969719.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el decreto de pruebas contenido en la presente resolución a la señora GLORIA TRIANA MONTERO identificada con cédula de ciudadanía 51969719, a efectos de que en el término de 10 días hábiles contados desde su comunicación aporte los documentos y las solicite pruebas que quiera hacer valer en este procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Deléguese en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de practicar las pruebas decretadas en el procedimiento administrativo adelantando. Deléguese en la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación conforme los ritos del artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

fy

Jm



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

140

05 ABR 2016

ARTÍCULO OCTAVO. Surtido el trámite probatorio, otorgar a la señora GLORIA TRIANA MONTERO un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

05 ABR 2016

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ

Rector (e)

Aprobó	VLADIMIR SALAZAR AREVALO	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó	CAMILO BUSTOS PARRA	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Proyecto	Juan Pablo Murcia Delgado	Asesor Jurídico Vicerrectoría Administrativa	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, 6 de Mayo de 2016

NOTIFICACION POR AVISO

Señora
GLORIA TRIANA MONTERO
CARRERA 70 A No. 56 D - 22
Bogotá, D.C.
Teléfono 2047769 Cel. 3106650087

De conformidad con las previsiones indicadas en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, habiéndose surtido los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la citación personal a la señora GLORIA TRIANA MONTERO, LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, por medio del presente aviso de notificación, se permite publicar en la página electrónica de la Universidad Distrital, copia íntegra del acto administrativo Resolución No. 140 de fecha 05 de Abril de 2016.

Advirtiendo que la notificación del presente acto administrativo remitido por este medio, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso de notificación en el lugar de destino. En el expediente se dejara constancia de la remisión o publicación del aviso en lugar visible al público.

Se deja constancia, que la citación para diligencia de la notificación personal del acto administrativo en comento, se realizó el día 27 de Abril del año en curso, y que el aviso de notificación del mismo se produjo formalmente el día 6 de Mayo del presente año.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARIA GENERAL

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL

Preparó	SGRAL-OPS	Diana Carolina Ibarra	
Revisó y Aprobó	Secretario General	Camilo Andrés Bustos Parra	